

DALC.DPWC.337.2022

Callao, 21 de noviembre de 2022

Señor

JUAN CARLOS ANDONAIRE CÁCEDA

Apoderado

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miroquesada N° 425 (Edificio Prisma Business Tower), Oficina 1210, Magdalena del Mar

Presente. –

Referencia: Expediente N° 080-2022-RCL/DPWC
Carta N° DALC.DPWC.315.2022

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 12 de octubre de 2022, cuyo plazo de resolución de extendió a través de la carta de la referencia, mediante el cual reclaman la anulación de la Factura N° F003-00058997 emitida por concepto de energía y monitoreo de *reefers* ascendente a USD 219.00 (doscientos diecinueve con 00/100 dólares americanos) más IG, según indican, debido a que solicitaron a **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)** el despacho de mercancías con prioridad y no se ejecutó de la forma requerida.

Señalan que el 17 de julio de 2022 mediante correo electrónico solicitaron la prioridad del despacho de los contenedores CGMU5076043, TEMU9052715 y TTNU8260511.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que mediante la Factura N° F003-00058997 se cobró a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** el servicio de energía y monitoreo de *reefers* conforme al siguiente detalle:

Contenedor	Nave	Fecha y hora de término de descarga	Fecha y hora límite de energía y monitoreo <i>reefers</i>	Fecha y hora de retiro del contenedor
CGMU5076043	COSCO SHIPPING VOLGA	16.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 18:43
TEMU9052715	COSCO SHIPPING VOLGA	16.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 18:51
TTNU8260511	COSCO SHIPPING VOLGA	16.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 16:16	17.07.2022 – 18:47

2. Asimismo, y de acuerdo con los registros de nuestro sistema N4, hemos constatado que **TPP** retiró los contenedores CGMU5076043, TEMU9052715 y TTNU8260511 con las citas por bloque 8922075, 8922066 y 8922073, respectivamente, es decir, bajo la modalidad por bloque de contenedores.

3. Por lo tanto y como es de su conocimiento, esta opción libremente elegida por su representada, le otorgó el derecho de retirar sus contenedores disponibles en igual cantidad a las citas que hubiera solicitado. Los contenedores disponibles serán todos aquellos contenedores asignados a su representada, **incluidos los de mayor antigüedad y los recién descargados**, siempre y cuando los servicios portuarios hayan sido previamente cancelados.
4. Al respecto, el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DPWC vigente a la fecha y publicado en nuestra página web, por el cual se regulan las Cláusulas Generales de Contratación para **DPWC** y **TPP**, establece que las formas de retiro de los contenedores son dos: i) **retiro por contenedor específico (cita por número de contenedor)**, mecanismo por el cual el usuario puede solicitar la entrega de un contenedor individualizado por el número del contenedor; y, ii) **retiro por bloque de contenedores**, que permite la entrega de los contenedores disponibles asignados a un depósito sin que se les individualice por su número u otra forma de identificación y en base al número igual a la cantidad de citas otorgadas.
5. En cuanto al correo electrónico del 17 de julio de 2022 enviado por el señor Willian Cotrina, Operador de Puerto de **TPP**, verificamos que solicitaron apoyo para priorizar el despacho de los referidos contenedores. Sin embargo, teniendo en cuenta la normativa citada que regula la prestación de servicios con **TPP** y demás usuarios, es necesario precisar que la opción de retiro en bloque elegida por **TPP** no le otorgaba el derecho de solicitar a **DPWC**, bajo ningún medio de comunicación, el retiro preferente y/o prioritario de uno o varios contenedores específicos, ya que dicho beneficio solo es otorgado cuando el usuario solicita el retiro por contenedor específico. En ese sentido, resulta contrario a las disposiciones del Reglamento Tarifario y Política Comercial que **DPWC** realice el despacho prioritario de determinados contenedores cuando **TPP** solicitó su retiro bajo otra modalidad. Por lo tanto, **DPWC** no tenía la obligación de responder ni atender solicitudes irregulares al servicio realizadas por el usuario.
6. En ese sentido, en el presente caso **DPWC** sí cumplió con brindar un correcto servicio a **TPP** referente al despacho de los contenedores CGMU5076043, TEMU9052715 y TTNU8260511 bajo la modalidad por bloque que su representada consignó y solicitó ante **DPWC**.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado

